

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

##### ACADEMIAS

###### 9.ª SECCION

Accediendo á los deseos del primer teniente de Infantería **D. Francisco Alfonso Villagómez y Núñez**, alumno de esa Academia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que vuelva á prestar servicio en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Accediendo á los deseos del segundo teniente de Infantería **D. Rafael Alfonso Villagómez y Núñez**, alumno de esa Academia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que pase á prestar servicio en el arma á que pertenece.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de la academia de Infantería **D. Augusto Riquelme y López Bago**, en solicitud de estudiar el primer año académico privadamente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 11 del real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. núm. 33).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Director de la Academia de Infantería.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia, procedente de ingreso directo, **D. José Sánchez Ocaña**, en súplica de que se le permita pasar á la de Infantería á continuar sus estudios, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

#### ASCENSOS

###### 3.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se ponga en posesión del empleo superior inmediato, al capitán y subalternos de la escala activa del arma de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con **Don Santiago García Delgado** y termina con **D. Juan Dominguez Olarte**, los cuales se hallan declarados aptos para el ascenso y les ha correspondido obtenerlo, como comprendidos en los arts. 5.º del real decreto de 27 de agosto de 1892 (*Colección Legislativa* núm. 282) y 9.º y 12 de la ley de 11 de julio último (C. L. núm. 214); acreditándoseles, en su nuevo empleo, la efectividad que á cada uno se asigna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe del primero, cuarto y séptimo Cuerpos de ejército.

## Relación que se cita

Grados	Empleos	Situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
					Día	Mes	Año
T. Coronel..	Capitán.....	Reemplazo en la 1. <sup>a</sup> región.....	D. Santiago García Dolgado....	Comandante.	12	julio.....	1894
»	1. <sup>er</sup> Teniente	Idem en la 7. <sup>a</sup> id.....	» Miguel Castellanos Naranjo..	Capitán.....	3	junio.....	1893
»	Otro.....	Idem en la 4. <sup>a</sup> id.....	» Juan Domínguez Olarte.....	Idem.....	13	julio.....	1894

Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## DESTINOS

7.<sup>a</sup> SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.327, que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de julio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el nombramiento de ayudante de campo del general de brigada D. Julián González Parrado, hecho por V. E. á favor del capitán de Infantería Don José Taviel de Andrade.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.748, que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los destinos dados por V. E. á los oficiales del arma de Infantería y Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Jiménez García y termina con D. José Fernández Gastesi.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

## Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Destinos
Capitán....	D. José Jiménez García.....	Juez instructor de Santa Clara.
Otro.....	» Mariano Domingo Romero..	Comandante militar de Santa Cruz del Sur.
1. <sup>er</sup> teniente.	» Francisco Díaz Macías.....	Secretario de causas
Otro.....	» Antonio Valdeparés Marín.	Idem.
Otro.....	» Luis León Núñez.....	Gobernador militar del fuerte de San Elías del Mariel.
Otro de E. M. de Plazas..	» José Fernández Gastesi....	Ayudante de la fortaleza de la Cabafia.

Madrid 13 de septiembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería D. Francisco Martínez Troncoso, destinado á ese distrito por real orden de 26 de junio último (D. O. núm. 139), en súplica de que quede sin efecto su pase al mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; disponiendo, por lo tanto, que el recurrente sea alta nuevamente en la Península, en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.725, que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que quede sin efecto, á petición del primer teniente de Infantería de ese distrito, Don Juan Contreras García, su destino al de Puerto Rico, dispuesto por real orden de 19 de junio último (D. O. número 133). Al propio tiempo S. M. se ha servido aprobar que V. E. haya dispuesto el regreso á la Península del referido oficial, en atención á que se halla comprendido en las reales órdenes de 10 de enero y 21 de abril de este año (Colección Legislativa núm. 5 y D. O. núm. 89), siendo, en su consecuencia, baja definitiva en esa isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios, y quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Capitán general de la Isla de Puerto Rico, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

## INDEMNIZACIONES

7.<sup>a</sup> SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 7 de junio próximo pasado, dando cuenta de las comisiones del servicio desempeñadas, durante el mes de mayo último, por el personal de jefes, oficiales y tropa de ese distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, en 11 del mes anterior, ha tenido á bien declarar indemnizables las consignadas en la siguiente relación, que da principio con D. Modesto Cuervo Guisasaola y termina con D. Rogelio Suárez de la Rosa, por hallarse comprendidas en los artículos del reglamento de 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1884 y demás disposiciones vigentes que en aquella se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Armas ó Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Administración Militar	Oficial 1.º	D. Modesto Cuervo Guisasola	3.º	Puerto Principe	Asistir á una junta de subasta.
Guardia Civil	Capitán	» Ignacio Sierra Rico	23	Santa Clara	Idem como vocales á un Consejo de guerra.
Idem	Otro	» José Penabella Reyes	23	Idem	
Caballería	Primer teniente	» Joaquín Castillo Arimendi	22	Barrio de Quifiones	Idem
Idem	Soldado	Manuel Díaz Ortiz	22	Idem	
Idem	Comandante	D. Miguel Socasán Navarro	22	Ingenio Aychoff	Idem
Infantería	Soldado	Leandro Fernández Camarero	22	Idem	
Idem	Primer teniente	D. Pedro Mateo Carrascal	22	Caney Arriba	Idem
Idem	Sargento	José Sanz Royo	22	Idem	
Caballería	Capitán	D. Deogracias Martín Sánchez	22	Itabo y otros puntos	Idem
Idem	Sargento	Manuel Navio Calderón	22	Idem	
Infantería	Primer teniente	D. Gregorio Sanmartín Ferrer	22	Jovellano y otros puntos	Idem
Idem	Soldado	Eduardo Gironés	22	Idem	
Idem	Capitán	D. Juan Gómez Velasco	22	Guanajay y otros puntos	Practicar diligencias judiciales.
Idem	Cabo	Joaquín Ramírez Segundo	22	Idem	Idem
Caballería	Comandante	D. Miguel Socasán Navarro	22	Guanaba	
Infantería	Soldado	Leandro Fernández Camarero	22	Idem	Idem
Idem	Segundo teniente	D. Juan Fernández Soler	22	Nuevas del Jibaro	
Idem	Cabo	Eugenio Alonso Vaqueira	22	Idem	Idem
Idem	Primer teniente	D. Julián Martín Martín	22	Corral falso y otros puntos	
Idem	Soldado	Francisco Sierra Villalba	22	Idem	Idem
Cuerpo Jurídico	Teniente auditor	D. Manuel González Cabrero	3.º	Matanzas y Santa Clara	
Infantería	Primer teniente	» Juan Mulet Charve	22	Trinidad	Defensor de un reo.
Guardia Civil	Capitán	» Dionisio Juan Peris	23	Santa Clara	Asistir á varios Consejos de guerra.
Idem	Otro	» Juan Pablo Blanco	23	Idem	
Infantería	Otro	» Antonio Ordóñez Osorio	22	Colonia Bermejál	Idem
Idem	Cabo	Benito Garrote Bernardo	22	Idem	
Idem	Primer teniente	D. Ignacio Duarte Orive	22	Tocino y otros puntos	Idem
Idem	Soldado	Raimundo Rubio Ochoa	22	Idem	
Idem	Capitán	D. Antonio Ordóñez Osorio	22	Ingenio San Francisco	Idem
Idem	Cabo	Arturo Sanz Pallás	22	Idem	
Idem	Capitán	D. José Cáceres Miño	22	Loma de la Tagua	Idem
Idem	Sargento	Enrique Guper Santos	22	Idem	
Idem	Capitán	D. Ramón Guirado Conde	22	Guanajay y otros puntos	Idem
Idem	Cabo	Arturo Vázquez Cabezas	22	Idem	
Idem	Primer teniente	D. José Pérez Montoya	22	Guanajay	Defensores de un reo.
Idem	Otro	» Francisco Rico López	22	Cienfuegos	
Idem	Otro	» Miguel Lucas Rico	22	Idem	Idem
Idem	Otro	» Francisco Rico López	22	Idem	
Idem	Capitán	» Antonio Ordóñez Osorio	22	Ingenio San Antonio	Practicar diligencias judiciales.
Idem	Cabo	Francisco Holgado Chito	22	Idem	Idem
Idem	Primer teniente	D. Juan Mulet Charve	22	Cienfuegos	
Idem	Capitán	» Juan Gómez Velasco	22	San Juan y Martínez	Practicar diligencias como defensor.
Idem	Cabo	Joaquín Ramírez Segundo	22	Idem	Practicar diligencias judiciales.
Sanidad Militar	Médico 1.º	D. Antonio Fernández Mendoza	3.º	Idem	Idem
Idem	Otro	» Francisco Alfau Abreu	3.º	Idem	
Infantería	Primer teniente	» Gregorio Sanmartín Ferrer	22	Unión de Reyes, Cárdenas y otros puntos	Practicar diligencias judiciales.

Armas ó Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida	
Infantería.....	Soldado.....	Eduardo Gironés.....	22	Unión de Reyes, Cárdenas y otros puntos.	Practicar diligencias judiciales.	
Idem.....	Capitán.....	D. Ramón Rodríguez de Rivera.....	22	Manguito, Barragüires y otros puntos.....		
Idem.....	Soldado.....	Luis Ruiz de Haro.....	22	Idem.....		
Idem.....	Capitán.....	D. Ramón Rodríguez de Rivera.....	22	Barrio de Linde é Isabel.....		
Idem.....	Soldado.....	Luis Ruiz de Haro.....	22	Idem.....		
Idem.....	Primer teniente ..	D. Adolfo Sánchez Osorio.....	22	Arroyo Hondo.....		
Idem.....	Cabo.....	Joaquín Ramírez Segundo.....	22	Idem.....		
Ingenieros.....	Capitán.....	D. José Portillo.....	3.º	Pinar del Río.....		Dirigir obras en construcción.
Caballería.....	Comandante.....	» Miguel Socasán Navarro.....	22	Santa María.....		Practicar diligencias judiciales.
Infantería.....	Cabo.....	Leandro Fernández Camarero.....	22	Idem.....		
Idem.....	Capitán.....	D. Antonio Ordóñez Osorio.....	22	Barrio de las Arenas..		
Idem.....	Cabo.....	Francisco Holgado Chito.....	22	Idem.....		
Idem.....	Primer teniente....	D. Ignacio Duarte Orive.....	22	Bernia.....		
Idem.....	Soldado.....	Antonio Basillón Utrilla.....	22	Idem.....		
Idem.....	Primer teniente ..	D. Mariano García Guijarro.....	22	Guaos.....		
Idem.....	Soldado.....	Félix Sanz Sanz.....	22	Idem.....		
Caballería.....	Primer teniente ..	D. Enrique Vigueira.....	22	Guanajay y otros puntos.....		
Infantería.....	Otro.....	» Adolfo Sánchez Osorio.....	22	Idem.....	Idem como defensor.	
Idem.....	Otro.....	» Antonio Alvarez García.....	22	Colón y Cárdenas....	Idem judiciales.	
Caballería.....	Capitán.....	» José Irigoyen Foncueva.....	22	Ingenio Central, término de Melena.....		
Infantería.....	Primer teniente ..	» Gregorio Sanmartín Ferrer.....	22	Cárdenas y Colón....		
Idem.....	Soldado.....	Eduardo Gironés.....	22	Idem.....		
Caballería.....	Primer teniente ..	D. Antonio Serrano.....	22	Morón.....		Idem como secretario de causa.
Infantería.....	Comandante.....	» Enrique Gil Cruz.....	22	Matas y otros puntos..		Practicar diligencias judiciales.
Idem.....	Soldado.....	Rogelio Suárez de la Rosa.....	22	Idem.....		

Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ



Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 5 de mayo último, dando cuenta de las comisiones del servicio desempeñadas, durante el mes de abril próximo pasado, por el personal de jefes, oficiales y tropa de ese distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, en 11 del mes anterior, ha tenido á bien declarar indemnizables las consignadas en la siguiente relación, que da principio con **D. Enrique Gil Cruz** y termina con **D. José Aycardo Villalta**, por hallarse

comprendidos en los artículos del reglamento de 1.º de diciembre de 1884 y demás disposiciones vigentes que en aquella se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Armas ó Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida	
Infantería	Comandante	D. Enrique Gil Cruz	22	Santo Domingo	Practicar diligencias judiciales.	
Idem	Soldado	Rogelio Suárez de la Rosa	22	Idem		
Idem	1.º Teniente	D. Laureano Estrada Blanco	22	Villasante		
Idem	Soldado	Antonio Bonillén Utrilla	22	Idem		
Idem	1.º Teniente	D. Gregorio San Martín Ferrer	22	Cárdenas y otros puntos		
Idem	Soldado	Eduardo Gironés	22	San Juan y Martínez		
Idem	Capitán	D. Juan Gómez Velasco	22	Idem		
Idem	Cabo	Joaquín Ramírez Segundo	22	Santa Clara		Conducir reemplazos.
Idem	1.º Teniente	D. Victoriano Rodríguez Méndez	24	Habana		
Guardia Civil	Otro	» Ezequiel Lomo García	24	Guanes y otros puntos		
Infantería	Capitán	» Ramón Guirado Conde	22	Idem	Practicar diligencias judiciales.	
Idem	Cabo	Arturo Vázquez Cabezas	22	Idem		
Caballería	1.º Teniente	D. Adelaido Herrera	22	Minas		
Idem	Sargento	Fernando Medina	22	Idem		
Infantería	1.º Teniente	D. Félix Vera Valdés	22	Pajabo		
Idem	Soldado	Julio Martín Robledo	22	Idem		
Idem	1.º Teniente	D. Félix Vera Valdés	22	Casa Teja		
Idem	Soldado	Julio Martín Robledo	22	Idem		
Caballería	Comandante	D. Miguel Socasán Navarro	22	Engenio Moralitos		
Infantería	Soldado	Leandro Fernández Camarero	22	Idem		
Idem	1.º Teniente	D. Gregorio San Martín Ferrer	22	Jovellano	Practicar diligencias judiciales.	
Idem	Soldado	Eduardo Gironés	22	Idem		
Idem	Comandante	D. Raimundo Sesma Gómez	22	Bejucal y otros puntos		
Idem	Sargento	Angel Sáez López	22	Idem		
Idem	1.º Teniente	D. Aniceto Castañeda Díez	24	Matanzas		Conducir reemplazos.
Ingenieros	M.º de obras	» Carlos Cadalso	30	San Antonio de los Baños		
Infantería	Comandante	» Francisco Rodríguez Sánchez	22	Holguín		Defensor de un reo.
Idem	»	El mismo	22	Habana		
Idem	1.º Teniente	D. Bernabé Rodríguez López	22	Palmarito		Practicar diligencias judiciales.
Idem	Sargento	José Martínez Ros	22	Idem		
Idem	1.º Teniente	D. Pedro Mateo Carrascal	22	Carisey Arriba		
Idem	Sargento	José Sanz Royo	22	Idem		
Idem	Capitán	D. Juan Gómez Velasco	22	Barrio del Rosario		
Idem	1.º Teniente	» Adolfo Sánchez Osorio	22	Idem		
Idem	Cabo	Joaquín Ramírez	22	Idem		
Idem	1.º Teniente	D. Francisco Rico López	22	Cienfuegos	Idem como defensor.	
Idem	Otro	» Ignacio Duarte Orive	22	Petrocillo y otros puntos		
Idem	Soldado	Raimundo Rubio Ochoa	22	Idem	Practicar diligencias judiciales.	
Idem	Capitán	D. Ramón Rodríguez Rivera	22	Cervantes		
Idem	Soldado	Francisco Sierra	22	Idem		
Idem	Capitán	D. Feliciano Ceballos é Isasi	22	Mayagüea		
Idem	Sargento	Antonio Cubero	22	Idem		
Guardia Civil	Capitán	D. Eduardo Marcó	23	Santa Clara		Asistir á un Consejo de guerra.
Ingenieros	M.º de obras	» Vicente Delgado Benito	3.º	Poblado del Cristo		
Infantería	1.º Teniente	» Félix Vera Valdés	22	Taguasco		
Idem	Soldado	Julio Martínez Robledo	22	Idem		
Idem	Comandante	D. Miguel Socasán Navarro	22	Carmen		Practicar diligencias judiciales.
Idem	Soldado	Leandro Fernández	22	Idem		
Idem	Comandante	D. Manuel Fúster	22	Santa María del Rosario		
Idem	Cabo	Zacarias Acuña Vacas	22	Idem		
Caballería	2.º Teniente	D. Joaquín Castillo Arizmendi	22	Cartinerba y otros puntos		
Idem	Sargento	Francisco García Sánchez	22	Idem		
Ingenieros	Capitán	D. José Padrós Curcós	3.º	Santa Clara	Reconocer edificios militares.	
Infantería	1.º Teniente	» Antonio Zurita Segovia	22	Gibara		
Idem	Sargento	Manuel Traserra Fernández	22	Idem		
Idem	Comandante	D. Miguel Socasán Navarro	22	Ingenio Averofb		
Idem	Soldado	Leandro Fernández Camarero	22	Idem		
Idem	Capitán	D. Ramón Rodríguez de Rivera	22	Barrio de Batalla y otros puntos		
Idem	Soldado	Luis Ruiz de Haro	22	Paso Cabado	Practicar diligencias judiciales.	
Idem	Capitán	D. Antonio Ordóñez Osorio	22	Idem		
Idem	Cabo	Benito Garrote Bernardo	22	Guanajay y otros puntos		
Idem	Capitán	D. Juan Gómez Velasco	22	Idem		
Idem	Cabo	Joaquín Ramírez Segundo	22	San Rafael		
Idem	Comandante	D. Enrique Gil Cruz	22	Idem		
Idem	Soldado	Rogelio Suárez de la Rosa	22	Idem		
Caballería	Capitán	D. José Irigoyen Foncuevas	22	El Navío		

Armas ó cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
Caballería....	Sargento....	Dionisio García.....	22	El Navío.....	Practicar diligencias judiciales.
Infantería....	1.º Teniente	D. Pedro Mateo Carrasco....	22	Carisey Aviela.....	
Idem.....	Sargento....	José Sanz Royo.....	22	Idem.....	
Idem.....	Comandante	D. Emiliano Gómez Cardillo....	22	Nuevitas.....	
Idem.....	Sargento....	Alejandro Saiz Adán.....	22	Idem.....	
Idem.....	Capitán....	D. José Cáceres Miño.....	22	Santiago de Cuba..	
Administración Militar.....	Oficial 1.º....	José Aycardo Villalta.....	3.º	Bayamo.....	Defensor de un reo. Para formalizar un convenio sobre limpieza de letrina.

Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## PENSIONES

## 6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de agosto último, se ha servido disponer que la pensión de 665'60 pesetas anuales que, por real orden de 12 de julio de 1886, fué concedida á Doña Gervasia de la Cruz y Castro, como viuda del capitán retirado D. Leocadio Ramírez, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista y consorcio de Doña María de la Paz Ramírez y de la Cruz, que la disfrutó después, sea transmitida á su hermana D.ª **María de los Dolores Ramírez y de la Cruz**, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras permanezca viuda, en las cajas de ese archipiélago, á partir del 16 de febrero de 1887, siguiente día al del óbito de su marido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de agosto último, se ha servido conceder á D.ª **Francisca Blasco Martínez**, viuda de las segundas nupcias del capitán de Infantería, retirado, D. Eusebio Fontela Gallardo, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, tarifa inserta en el folio 107 del mismo, con arreglo al sueldo de retiro disfrutado por el causante; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Alicante, desde el 12 de junio del corriente año, siguiente día al del óbito de su esposo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de agosto último, ha tenido á bien conceder á D.ª **María Concepción de**

**San Miguel y Ledo**, viuda de las terceras nupcias del capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, retirado, D. Diego Alba y Rodríguez, la pensión anual de 625 pesetas, con el aumento de dos por una, formando un total de 1.250 pesetas al año, como comprendida en el reglamento del Montepío Militar y en la ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por las cajas de ese Archipiélago, á partir del 30 de octubre de 1893, siguiente día al del óbito del causante; teniendo entendido que si la recurrente traslada su residencia á la Península, la bonificación será sólo de un tercio de las 625 pesetas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 29 de agosto último, se ha servido conceder á D.ª **Corina Pérez Santes**, viuda del capitán de Infantería, retirado, D. Francisco Jimeno Arribas, la pensión anual de 625 pesetas, con el aumento de un tercio de dicha suma, ó sean 208'33 pesetas al año, á que tiene derecho como comprendida en las leyes de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); y en la de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295). La referida pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas y la bonificación por las cajas de dicha isla, ambos beneficios á partir del 14 de junio del corriente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

## RETIROS

## SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Dispuesto por real decreto de 6 del mes actual, que el inspector médico de 1.ª clase **D. Federico Illas y Vidal** pase á la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, la Reina Regente del Reino, en nom-

bre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar á dicho inspector médico para que fije su residencia en Barcelona, según desea; resolviendo, al propio tiempo, que interin se determina en definitiva el haber pasivo que le corresponde, previo informe que emitirá el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se abonen al interesado, con carácter provisional, desde 1.º de octubre próximo, los 90 céntimos del sueldo de su empleo á que tiene derecho por sus años de servicios, con la limitación que preceptúa la legislación vigente, ó sean 833 pesetas 33 céntimos mensuales, que le serán satisfechas por la Delegación de Hacienda de la expresada provincia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidentes del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

### SUBASTAS

#### 11.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del resultado negativo obtenido en la subasta realizada por convocatoria de proposiciones libres para la venta de los bronce inútiles existentes en las dependencias de Artillería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los siguientes pliegos de condiciones que han de regir en la nueva convocatoria de proposiciones libres; actuando como único tribunal, el formado por la Junta superior económica de Artillería, que radica en la 11.ª Sección de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de las Islas Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

*Pliegos de condiciones para la venta por convocatoria de proposiciones libres, de los bronce que existen en las dependencias de Artillería, autorizada por la vigente ley de presupuestos*

#### Condiciones facultativas

- 1.ª Los bronce que se enajenan, son de cañones y otros efectos, en la cantidad de 1.995.339 kilogramos.
- 2.ª Los bronce tienen próximamente la composición de 10 por 100 de estaño por 90 por 100 de cobre.
- 3.ª Los efectos mencionados podrán examinarse en las plazas donde se encuentran, previa venia del comandante de Artillería.
- 4.ª Los bronce se encuentran en los puntos que á continuación se expresan:

DEPENDENCIAS	Kilogramos
Parque de Madrid.....	189.042
Idem de Segovia.....	18.142
Idem de Badajoz.....	61.633
Idem de Ciudad Rodrigo.....	18.039
Idem de Algeciras.....	13.175
Idem de Tarifa.....	31.313
Idem de Granada.....	114
Fábrica de pólvora de Granada.....	1.659

DEPENDENCIAS	Kilogramos
Parque de Valencia.....	39.495
Idem de Cartagena.....	508.833
Idem de Alicante.....	11.095
Fábrica de pólvora de Murcia.....	641
Parque de Barcelona.....	60.000
Idem de Cardona.....	51.296
Idem de Tarragona.....	89.422
Idem de Tortosa.....	63.603
Idem de Figueras.....	76.792
Idem de Lérida.....	50.738
Idem de Seo de Urgel.....	9.980
Idem de Burgos.....	48.850
Idem de Santofía.....	4.340
Idem de Vitoria.....	2.973
Idem de San Sebastián.....	806
Idem de Pamplona.....	17.139
Idem de la Corniá.....	95.723
Idem del Ferrol.....	13.042
Idem de Valladolid.....	47
Fábrica de Trubia.....	95.000
Parque de Palma.....	81.365
Idem de Mahón.....	21.243
Idem de Ceuta.....	239.454
Idem de Melilla.....	24.596
Idem de Alhucemas.....	3.542
Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	67.643
Idem de Las Palmas.....	14.469
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.995.339</b>

5.ª Los compradores recibirán los bronce en los almacenes, locales ó baterías en que se encuentren.

6.ª Para la extracción de los bronce hasta la estación ó muelles de la localidad desde los sitios en que se hallen, se auxiliará á los compradores con los aparatos de remoción y transporte de que puedan disponer los comandantes de Artillería de las plazas y comisarios de guerra de transportes; en la inteligencia, de que los desperfectos que puedan ocasionarse en el expresado material de remoción y transporte por este servicio serán abonados por los compradores.

7.ª Los cañones podrán sacarse sin trocear; pero si el comprador desea trocearlos y conviniera al servicio que el troceo se verificase fuera del local en que están los bronce, esta operación se hará en los sitios más próximos y apropiados para efectuarlo, los que serán designados por los comandantes de Artillería, que procurarán favorecer los intereses del comprador, sin menoscabo de los del Estado, y serán de cuenta del comprador los desperfectos que en esta operación se ocasionen.

8.ª Los compradores podrán dejar los bronce en los parques por el término de seis meses, sin que esta condición pueda servir de pretexto para dejar de hacer el pago en el plazo marcado en las condiciones económicas; no siendo responsables los parques de los accidentes fortuitos que pudieran ocasionar desperfectos ó pérdidas de material.

9.ª Se admitirán proposiciones de compra que abarquen los bronce que existen en una ó varias dependencias, como igualmente las que se refieran á la totalidad de los que se enajenan.

#### Condiciones económicas

1.ª Se procederá á la venta por medio de proposiciones libres, sin sujeción á precio límite, de los bronce que se hallan en los puntos expresados en la condición cuarta de las facultativas, reservándose el derecho de admitir las que convengan ó desecharse todas en el plazo de ocho días.

2.ª Será único tribunal para admitir las proposiciones que se presenten, el formado por la Junta superior económica de Artillería en la 11.ª Sección de este Ministerio, el cual anunciará previamente en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de esta provincia el día y hora para el acto, que tendrá lugar el día 20 de octubre próximo de una á dos de la tarde.

3.ª Los precios que se consignen en las proposiciones, se estamparán en letra clara por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos.

4.<sup>a</sup> No serán admisibles las proposiciones que no acompañen el documento que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, hecho en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales, que sirva de garantía, las que tengan enmiendas ó raspaduras no salvadas, las que no se hallen ajustadas al modelo designado, si dan lugar á dudas ó interpretaciones y las que tengan conceptos que tiendan á modificar las condiciones del pliego. El autor ó autores de las proposiciones admitidas y aprobadas por la superioridad, deben elevar al doble el depósito de garantía, en el término de quince días, contados desde el en que se le notifique la aprobación.

5.<sup>a</sup> El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrir los pliegos que contengan las proposiciones, podrán los autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias.

6.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones que concurren al acto, deberán exhibir sus cédulas personales para identificar su personalidad, y los apoderados, además de élla, el poder otorgado á su favor. Los extranjeros identificarán su personalidad con su pasaporte, según indica la real orden de 5 de noviembre de 1883.

7.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias será preferida la proposición que comprenda mayor cantidad del material objeto de la venta, y en los demás casos la que se juzgue más conveniente á los intereses del Estado.

8.<sup>a</sup> Se considerará nula toda proposición, cuyo autor ó apoderado, en forma legal, deje de firmar el acta de venta que redactará la Junta para someterla á la aprobación de la superioridad.

9.<sup>a</sup> Al aceptar una proposición se entiende que va envuelta la responsabilidad de proponente hasta que sea aprobada de real orden, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto, y perderá la fianza si no cumple las condiciones estipuladas.

10. Los gastos que ocasione el acto de la venta serán satisfechos proporcionalmente por los compradores, considerándose comprendidos en ellos los que origine la publicación del anuncio en los periódicos oficiales que se inserte.

11. Igualmente correrán á cargo del comprador los gastos que ocasione la recepción, por el mismo, del material en los almacenes, locales ó baterías en que se encuentre depositado, si bien con las facilidades que señala la condición 6.<sup>a</sup> de las facultativas.

12. El pago del importe de los broncees adjudicados se verificará en el plazo de tres meses, contado desde el día en que se notifique á los adjudicatarios la aprobación definitiva, y por las Intendencias respectivas de los cuerpos de ejército se haya dado aviso á las Delegaciones de Hacienda para que admitan las cantidades correspondientes.

13. Los adjudicatarios deberán dar conocimiento en la 11.<sup>a</sup> Sección de este Ministerio de las Tesorerías de Hacienda pública en que se propongan efectuar los pagos, los cuales se efectuarán en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> Cuando el valor de los broncees no exceda de 200.000 pesetas, el pago tendrá que realizarse de una sola vez.

2.<sup>o</sup> Si excede de dicha cantidad, podrá satisfacerse dentro del plazo designado, de una sola vez ó en cantidades correspondientes á lotes que no importen menos de 100.000 pesetas, á excepción del primero que no podrá bajar de 200.000. Si el último lote resultase mayor de 100.000 pesetas, se satisfará precisamente de una sola vez.

3.<sup>o</sup> La forma de efectuar el pago indicada en los casos anteriores, no es óbice para que pueda realizarse en cantidades mayores de las expresadas.

4.<sup>o</sup> Antes de la extracción del material de las Dependencias, se presentarán á sus directores las cartas de pago que acrediten

el haber satisfecho el valor de los broncees que de las mismas hayan de extraer.

5.<sup>o</sup> El adjudicatario que en el término prefijado de los tres meses no hubiese satisfecho el importe total, perderá la fianza del 10 por 100.

14. Los pesos del material que se enajena son aproximados, pudiendo variar en un 5 por 100, por lo que el comprador deberá pagar el número de kilogramos que resulten.

15. No se fijan precios límites como se indica en la primera de estas condiciones.

Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

### 9.<sup>a</sup> SECCIÓN

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el director de la Academia de Administración Militar, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, ha tenido á bien conceder la gratificación de 450 pesetas anuales á los oficiales segundos, ayudantes de profesor de dicha Academia, **D. Salvador Veratón y Casanova** y **D. Cesáreo Olavarría y Martínez**, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del real decreto de 4 de abril de 1888 (C. L. núm. 123); debiendo empezar á disfrutarlas en 1.<sup>o</sup> del actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Administración Militar.

## SUPERNUMERARIOS

### 11.<sup>a</sup> SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, en 8 de agosto último, por el primer teniente del segundo batallón de **Artillería de Plaza**, **D. José Núñez Rivadulla**, en súplica de pasar á situación de supernumerario sin sueldo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por oponerse á ello el artículo 6.<sup>o</sup> del real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), una vez que en la actualidad no hay excedencia forzosa en la escala de su clase.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.